Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N.° 285/2019.

Asunción, 06 de diciembre de 2019.

REF.: Memorando n.° 1294/19, Contratación Directa n.° 57/19
"Adquisición de extintores".

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su Memorando n.° 1294 de fecha 05 de diciembre de 2019, por el cual remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se declara desierta la Contratación Directa n.° 57/2019 "Adquisición de extintores" – ID n.° 372.296, en conformidad al art. 30 inc. "B" de la ley n.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*. Asimismo se acompañan los antecedentes del citado llamado, para su análisis y dictamen correspondiente.-

Con respecto a dicho proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la contratación pública y, en consecuencia, emita el dictamen respectivo.-

En ese punto, es importante destacar que el estudio efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendido como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo**.-

Además, el análisis de legalidad realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Ahora bien, una vez realizada las aclaraciones con respecto al ámbito de competencia de la Dirección Jurídica e indicando los términos de la consulta a esta dependencia, se pasará al estudio requerido.-

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo dispuesto en la **ley n.° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** en el **artículo 27. COMITÉS DE EVALUACIÓN,** *"[...] El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas [...]".-*

En atención a la disposición transcripta precedentemente, cabe apuntar que según lo establecido en el artículo 27 de la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, la evaluación de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.-

Conforme a las facultades conferidas al Comité Evaluador y en atención al ámbito de competencia de esta Dirección, se pasará a realizar un control de legalidad de las razones que llevaron a dicho Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado, para lo cual se verificará el cumplimiento de las etapas de este tipo de proceso licitatorio.-

En ese contexto, se observa que mediante Nota UOC n.° 1533 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Unidad Operativa de Contratación, comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el inicio del

Fecha de Recepción: 06/12/19 Hora: .....
Carmen Gonzalez
Recibido por: Coordinación General
Ministerio Público
Firma: .....
Dirección General de Contrataciones

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

proceso de Contratación Directa n.° 57/2019 *"Adquisición de extintores"*.-

Así también, se constata que fueron invitadas 05 potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus ofertas técnicas y económicas en sobre cerrado, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, **Capítulo Quinto. Contratación Directa, artículo 34. PROCEDIMIENTO** que dispone: "[...] *se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y ecónomica, en sobre cerrado o virtual [...]*".-

Así las cosas, se corrobora que en fecha 27 de noviembre del 2019, se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en la ley n.° 2051/03, **artículo 24. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS,** para la presentación de las ofertas técnicas y económicas.-

En dicha oportunidad, según se desprende del acta de apertura de sobres de fecha 27 de noviembre de 2019; el Ministerio Público ha recepcionado una sola oferta de parte de la firma: *EMPORIO FERRETERIA S.R.L.* En efecto, se observa que se ha optado por realizar la apertura de la única oferta presentada.-

Entiende esta Dirección, que el Comité de Evaluación ha basado su decisión en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la Resolución DNCP n.° 522/15 que expresa lo siguiente: *"DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres,* ***la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considere pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley n.° 2051/03 [...]***". (Las negritas son propias).-

Cabe señalar que en la misma Resolución se establece una condicionante a las situaciones previstas en el mencionado, la cual se contempla en el artículo 3, que dice: *"ESTABLECER que la adjudicación en los procesos de contratación directa, realizada al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, sin contar con el número mínimo de ofertas requerido y cuya fecha límite de entrega y apertura de ofertas no haya sido prorrogada,* ***deberá estar debidamente justificada***". (Las negritas son propias).-

Al respecto, con las transcripción de dichas normativas, esta Dirección considera oportuno advertir que, si bien no es competencia de esta dependencia jurídica ingresar a analizar la viabilidad o no de las razones por las cuales el Comité Evaluador ha tomado la decisión de optar por la evaluación de la única oferta presentada y no aconsejar la prórroga del plazo para la presentación, no obstante, dentro del control formal y del cumplimiento de las etapas correspondientes a cada llamado, esta Dirección sugiere que el Comité Evaluador siempre se adecue a los parámetros legales establecidos en las distintas normativas que regulan la materia. En ese sentido y, en el caso concreto, ante una situación como ésta, la obligación del Comité de Evaluador será la de justificar debidamente las razones por las cuales ha optado por analizar directamente la propuesta presentada.-

Esta exigencia legal se hace aún más relevante, en razón de que en estos casos se aplica la excepción a la regla y cuando se opta por esa excepción se origina la obligación de justificar debidamente los motivos por los cuales se tomó dicha decisión.-

En ese contexto, es criterio de ésta Asesoría Jurídica que el justificativo correspondiente, debe ser expuesto al momento de la Apertura de Sobres, considerando que la obligatoriedad de prorrogar el plazo de entrega y apertura de sobres, surge al no contar con el mínimo de 3 (tres) ofertas en el mismo acto. Al respecto, se constata que no se ha cumplido con dicha normativa.-

No obstante, cabe resaltar que esta interpretación realizada por esta Asesoría Jurídica tiene su base en el análisis y verificación de los alcances dispuestos en las mencionadas normativas. Ahora bien, en el caso de que la Unidad Operativa tenga dudas con respecto a esta interpretación, se sugiere realizar una interconsulta con la

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

DNCP, a fin de conocer el criterio de dicha institución pública con relación a los alcances de las mencionadas normativas.-

Continuando con el análisis de control de legalidad de las razones que llevaron al Comité de Evaluación a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado, se tiene que en fecha 04 de diciembre de 2019, se reunió el midmo, a pesar de contar con una sola oferta, a fin de determinar si la misma cumplía o no con los requisitos establecidos en la Carta de Invitación.-

Al respecto, el Comité de Evaluación al realizar el análisis correspondiente, determinó que la oferta presentada no cumplía con los párametros establecidos en la Carta de Invitación, en cuanto a los documentos formales, considerando que los mismos no cumplían con los requisitos establecidos, razón por la cual y en atención a lo prescripto en el artículo 30 inciso "b" de la ley 2051/03, recomendó a la señora Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa n.° 57/2019 *"Adquisición de extintores"*.-

Conforme a la recomendación señalada en el párrafo anterior, se advierte que el motivo que llevó al Comité de Evaluación a tomar la decisión de Declarar Desierto el presente llamado, es que los documentos formales presentados, no cumplían con las condiciones exigidas en las bases de la licitación, esto, de conformidad con lo contemplado en el inciso "b", del artículo 30 de la ley 2051/03 *"De Contratciones Públicas"*. Por tanto, conforme a los argumentos sustentados por el Comité, esta Dirección sostiene que los mismos se adecuan a la citada normativa.-

Ahora bien, en el caso particular se ha visto que el estudio requerido trata sobre el cumplimiento de las formalidades que hacen a la viabilidad de emitir un acto adminsitrativo que disponga declarar desierto el presente llamado, motivo por el cual, en este caso concreto, no se hace necesario verificar la existencia del CDP.-

Con respecto al análisis del proyecto de Resolución remitido para su estudio, esta Dirección considera que se ajusta a las disposiciones de los artículos 14, 16 inciso "c" y 30 inciso "b" de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y a su Decreto Reglamentario n.° 21909/03, en su parte pertinente.-

Siguiendo con el estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: **el visto, los considerandos y la parte resolutiva.-**

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de "inteligibilidad" y "completividad", de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el "Considerando" de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.-

En conclusión, una vez efectuado el análisis formal del caso en cuestión y conforme a las normativas señaladas precedentemente, esta Asesoría Jurídica constata la legalidad de las razones que llevaron al Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado. Siendo así, corresponde dar continuidad a los trámites administrativos, en atención al cumplimiento de las etapas procedimentales para la declaración desierta.-

En ese sentido, se devuelven los antecedentes del presente llamado para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-

Sin otro particular, se hace propicia la oportunidad para saludarlo atentamente,

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público